



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades legales y en especial las contenidas en las Leyes 115 de 1994, 1278 de 2002, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y Decreto Municipal 151 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, y garantiza que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, como los atributos esenciales que orientan todo lo referente a su ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente esté ligado a la evaluación permanente, y además, que el Gobierno Nacional reglamentara la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el escalafón y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que el mencionado decreto ley estipula en sus artículos 35 y 36 (numeral 2°) la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, casualmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón docente.

Que como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE-, EL Gobierno nacional expidió el Decreto 0953 de 1 de septiembre de 2025, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015 el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278/2002.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma anual de la evaluación y en virtud de ello mediante resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025 procedió a fijar las reglas y las etapas de la evaluación para el ascenso y reubicación en el escalafón docente correspondiente al proceso que iniciará trámites en el año 2025 y se desarrollará durante el año 2026.

Que mediante resolución número No. 018987 del 17 de septiembre de 2025 el Ministerio de Educación Nacional, estableció las reglas y la estructura, incluyendo el cronograma



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que en los términos del artículo 8, de la Resolución No. 018987 del 17 de Septiembre de 2025, la evaluación de competencias, consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docente de aula, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, , con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En Consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa.

En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador. Que de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 la participación en la evaluación de competencias tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

Que para fijación de este cronograma se deben tomar en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación y las etapas en este proceso, consagradas respectivamente en el artículo 2.4.1.4.2.2 y 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.1.4.2.2 asigna a las entidades territoriales certificadas en materia educativa entre otras las responsabilidades de convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocatoria: Convocar a los educadores inscritos en carrera vinculados en propiedad dentro de la planta de cargos del personal docente, directivos docentes del Municipio de Villavicencio-secretaria de Educación Municipal, regidos por el Decreto Ley



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

1278 de 2002 y que cumplen con los requisitos, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente, que inicio trámites en el año 2025 y se desarrollará durante el año 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta convocatoria se divulgará a través de la página web de la cual dispone esta entidad territorial www.villavicencio.gov.co , y en la cartelera institucional.

Artículo 2. Cronograma. Fíjese el siguiente cronograma de Etapas Del Proceso De Evaluación

El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 35 y el numeral del artículo 36 del Decreto Ley 1278/2002 será el siguiente:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre
Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial por parte de la ETC.	18 de septiembre de 2025	19 de septiembre de 2025
Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.	6 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.	6 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	29 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma	29 de octubre de 2025	24 de noviembre de 2025



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a las ETC de sus listados respectivos.	28 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.	1 de diciembre de 2025	1 de diciembre de 2025
Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón ante su ETC y respuesta a las mismas	1 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
Publicación por parte de las ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de las ETC de la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño en el módulo de la plataforma del proceso	26 de diciembre de 2025	26 de diciembre de 2025
Citación a la prueba.	9 de diciembre de 2025	9 de diciembre de 2025
Presentación de la prueba.	22 de febrero de 2026	22 de febrero de 2026
Procesamiento de resultados	23 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas.	16 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la ETC.	17 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2º) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	27 de marzo de 2026	27 de marzo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	27 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de marzo de 2026	8 de mayo de 2026
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones	12 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	12 de mayo de 2026	12 de junio de 2026

Artículo 3. Acreditación de cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten para participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.3.1 del decreto ley 1075 de 2015:

1. Estar Inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de Expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años Para la verificación del requisito de que trata el numeral 2 del presente artículo, no se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez,



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y además situación que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002, La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el etapa de publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso que aparecen en el cronograma propuesto”

3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones a las que hace referencia el presente numeral, que haya servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial. no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El requisito de que trata el numeral 1 del presente artículo deberá verificarse tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso y reubicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 del 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral 3 del presente artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de “Inscripciones” de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6 y el Decreto 1075 de 2015

Artículo 4. Procedimiento de habilitación e Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Verificación por parte de las ETC de requisitos de participación al proceso de evaluación de competencias para ascensos de grado o reubicación de nivel salarial, publicación de listado de habilitados; reclamaciones, respuesta y subsanación del listado de educadores habilitados; y cargue por parte de la ETC del listado de los educadores habilitados en el modulo de la plataforma del proceso.
- b) **Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:
 1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web que se destinará para tal fin.



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 5,7 UVB.
 3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
- C) El valor del pago del NIP no será reembolsable. **Inscripciones.** Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso iii) completar y diligenciar los datos que le sean solicitados.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ 1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
- ✓ 2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página web que se disponga para tal fin.
- ✓ 3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El educador podrá inscribirse en:

- a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña.
- b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad.
- c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumplan con los requisitos establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución. Esta medida será aplicable a los educadores que se encuentren en comisión o permiso sindical, cualquiera sea la denominación que se le dé, o encargos para el desarrollo programas educativos como el Programa Todos A Aprender o su equivalente.



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

PARÁGRAFO TERCERO: El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano de la secretaria de Educación del Municipio, hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto ley 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado del nivel salarial siguiente al que se encuentre.

PARAGRAFO CUARTO: Los educadores que ya se encuentren escalafonados en el grado 3 en virtud de un título de maestría y obtengan el título de doctorado, no deben inscribirse al proceso de evaluación para el ascenso de que trata la presente Resolución, para que sea reconocido el pago diferencial por doctorado estipulado

en los decretos de salarios. No obstante, si podrán inscribirse para el proceso de reubicación en caso de encontrarse en los niveles A, B o C.

Artículo 5. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

PARAGRAFO. La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será la fecha de la etapa de Publicación de listado de Habilitados por Entidad Territorial Certificado para participar en el proceso.

Artículo 6. Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación y que este acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC como entidad idónea para ejecución de los procesos de selección.



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica educativa pedagógica del docente.	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional.
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		2. Propuesta, pedagógica y disciplinar
3. Praxis pedagógica		1. Interacción pedagógica
		2. Procesos didácticos
4. Ambiente en el aula		1. Relaciones docentes - estudiantes
		2. Dinámicas del aula
Rectores o directivos rurales	1. Contexto de la práctica educativa pedagógica del rector o directivo rural	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3. Praxis, Pedagogía y dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar
		2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa
		2. Dinámicas de la institución
Coordinadores	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar
		2. Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar
		2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

		2. Dinámicas de institución
Docente orientador	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación
		2. Propuesta del docente orientador
	3. Praxis pedagógica orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar
		2. Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2. Dinámicas institución

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior contratada para el procedimiento diseñará los siguientes cuadernillos:

Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.

1. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
2. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

educación básica -ciclo secundaria y media.

5. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Educación Nacional definirá el procedimiento de selección y contratación de la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y Calificará la prueba pedagógica, junto a la citación para presentarla, deberá divulgar una cartilla orientadora por cada cuadernillo para que los participantes en la evaluación conozcan el marcode referencia, estructura de prueba, aspectos por evaluar y tipos de preguntas por cargo.

Artículo Séptimo. Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

Artículo octavo. Valoración de la experiencia del educador. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de librenombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de evaluación so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a este instrumento deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina.

Artículo 9. Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Dirección: Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldía• Piso 4 • NIT. 892.099.324-3•Teléfono: 6715844,
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @alexbaqueros



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Zona rural de difícil acceso:** es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.
- 2. Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.
- 3. Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
- 4. Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 10. Valoración de movimientos en el escalafón docente. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse

Dirección: Calle 40 No. 33-64 Centro Edificio Alcaldía • Piso 4 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715844,
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @alexbaqueros



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

Artículo 11. Publicación de resultados. Una vez finalizada la etapa de cargue de información en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.



RESOLUCIÓN No.3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Artículo 12. Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin y la entidad Territorial Certificada contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

Artículo 13. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de nivel salarial de quienes superaron la evaluación. El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la entidad Territorial Certificada.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la Entidad Territorial Certificada en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contara con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de nivel salarial dentro del mismo



RESOLUCIÓN No. 3212 DE 2025

“Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025.”

grado o de ascenso de grado en el escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetaran a los dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto ley 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificados títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el “Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia”, podrán ascender al grado 2 siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO TERCERO. *Para efectos de ascender en el escalafón docente, los títulos profesionales o posgraduales que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la ETC.*

PARÁGRAFO CUARTO. *En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso de grado, la ETC deberá tener presente que la fecha límite para la radicación de los títulos será hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo.*



RESOLUCIÓN No. 3212 DE 2025

"Por la cual se establecen y se adoptan las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el (numeral 2°) del Decreto Ley 1278/2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores con derechos de carrera de la planta Docente y Directivo Docente del Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2025."

Artículo 16. La presente resolución rige a partir de su expedición y se publicará en la página www.villavicencio.gov.co de la Secretaría de Educación Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 18 días del mes de septiembre de 2025.

WILLIAM FERNANDO ZARATE VELASQUEZ
Secretario de Educación

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Martha Cecilia Ochoa Lizcano	Directora Técnica Administrativa	
Reviso: Francisco Javier Restrepo Mosquera	Asesor Jurídico CPS	
Elaboro: Yamile Ramirez Ortega	Profesional Universitario	